

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

todos los días, excepto los domingos

**ADMINISTRACION:**

Casa Provincial de Misericordia

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 18

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carbunco Bacteridiano» en el término municipal de Auñón, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Octubre del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 29 de Enero de 1954. 671

El Gobernador Civil,  
**Miguel Moscardó Guzmán.**

## Distrito Forestal de Guadalajara

*Deslinde total del monte número 7 del Catálogo de los de utilidad pública, de esta provincia, denominado «Pinar», de los propios de Aldeanueva de Atienza, sito en el término municipal del mismo*

**VISTA DEL EXPEDIENTE**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las Instrucciones dictadas por Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, para la adaptación del régimen forestal de los pueblos al Estatuto Municipal, se hace público por el presente edicto que terminado el expediente de deslinde por el Ingeniero operador y presentado como concluso a esta Jefatura, se abre vista del mismo durante un plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente a la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo, los que se consideren interesados podrán informarse del contenido del mismo en estas oficinas, en los días laborables de diez a trece treinta horas. Durante un plazo de otros quince días, consecutivos al de vista, podrán presentarse las reclamaciones que versen únicamente sobre la práctica del apeo. Pasados los indicados plazos no se admitirán ni demandas de vista ni reclamación alguna, y quedará concluso el deslinde total de este monte y en vía de resolución, que corresponde dictarla al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 620

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

**INTERVENCION**

**CLASES PASIVAS.—ANUNCIO**

RELACION de órdenes de pago de Clases Pasivas, recibidas en esta Delegación de Hacienda que se hace pública para el general conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse por esta Intervención de Hacienda (Negociado de Clases Pasivas), para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de 23 de Noviembre de 1943:

Indice número 66.—Número 19.—Petra Villarreal Acero, Jubilados.

Idem 67.—Número 21.—Julia Roche Martínez, Montepío Civil.

Idem id.—Idem 29.—Antonia Bermejo Moyo, M. Militar.

Idem 68.—Idem 30.—Angel Carpintero Mazari y esposa, id.

Idem 1.—Idem 1.—Raquel Otero Cortizo, id.

Idem id.—Idem 2.—Inés Benito Hernández, id.

Guadalajara 20 de Enero de 1954.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso.

## Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.—4.ª Región Delegación de Guadalajara

**ANUNCIO**

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Pesca Fluvial, con fines de conservación de la fauna acuíco-

la continental, ha acordado, en 9 de los corrientes, entre otras cosas, lo siguiente:

Prorrogar con carácter extraordinario la veda del salmón y la trucha hasta el 1 de Marzo del corriente año en todas las masas de aguas continentales del territorio nacional.

Se exceptúa de esta Orden los casos en que por esta Dirección General se haya accedido, con carácter particular, a una modificación de las épocas legales de veda previstas en la vigente Ley.

Quedan autorizadas las Jefaturas Regionales de Pesca Continental a interrumpir el ejercicio de la pesca de ambas especies en cualquier río de su región, cuando particulares circunstancias lo aconsejen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe Delegado, Alejandro Mola. 619

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

### *Nuevo régimen de restricciones eléctricas*

Ordenado por la Superioridad, para los usuarios de Unión Eléctrica Madrileña y de sus revendedores y distribuidores, se dará corte de corriente un día laborable por semana (en esta provincia los viernes) desde las nueve a las dieciocho horas.

El domingo, eventualmente, se cortará la corriente de nueve a las diecisiete horas, si fuese necesario para reponer las reservas de agua, muy agotadas como consecuencia del régimen deficitario padecido en estos últimos días.

### *Normas para los usuarios*

1.<sup>a</sup> Continúa prohibida la utilización de energía desde las dieciocho hasta las veintitrés horas en anuncios luminosos, escaparates, usos industriales y espectáculos, que deberán funcionar en esas horas por medios propios, y caso de carecer de ellos, suspender sus actividades.

2.<sup>a</sup> Los porcentajes de consumo serán el 80 por 100 de los normales, efectuados en la misma época del año anterior.

Las industrias de interés nacional, desagüe de minas, prensa, hospitales, cámaras de conservación de alimentos, podrán hacer un consumo del 90 por 100 del normal.

3.<sup>a</sup> El incumplimiento de lo dispuesto será sancionado con el corte de suministro y económicamente si procede.

Guadalajara 29 de Enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gil Grávalos. 724

## ESPECIALISTAS DEL EJERCITO

### *Especialistas mecánicos electricistas de la rama "A"*

En el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército de fecha 17 de Enero de 1954, se anuncia concurso para proveer 150 plazas de alumnos especialistas mecánicos electricistas de la rama «A» entre los españoles solteros o viudos sin hijos de edad comprendida entre los 18 y 25 años, ambos inclusive. Presentación de instancias en el Ministerio del Ejército (Dirección General de Reclutamiento y Personal), escritas de puño y letra del solicitante, cursadas por la Capitanía General de la Región hasta el día 17 de Febrero próximo.

Examen previo elemental el día 3 de Marzo en la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército de Aragón, sita en la calle de Sanjurjo, número 3, Zaragoza.

Para detalles ver el referido «Diario Oficial» o

dirigirse a esta Jefatura de Artillería, en la cual serán facilitados cuantos datos se interesen. 653

## Confederación Hidrográfica del Tajo

Habiendo solicitado don Luis Santa Bárbara Baeza, destajista de las obras de «Acondicionamiento de diversos accesos de la presa del pantano de El Vado», la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado destajista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Confederación Hidrográfica o la Alcaldía de Retiendas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 23 de Enero 1954.—El Ingeniero Director, Ramón M.<sup>a</sup> Serret. 575

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

## Ayuntamientos

### MEGINA

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a las trece horas del día siguiente hábil de cumplirse los veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o delegada, la primera subasta del aprovechamiento de cuarenta y siete pinos, en pie y con corteza, que cubican 50,942 metros cúbicos de madera, procedentes del monte público número 151 del Catálogo, denominado «Bustares y Grajera», bajo el tipo base de licitación de 11.716'65 pesetas y el precio índice de 17.574'97 pesetas.

Por hallarse clasificado el aprovechamiento en el grupo 1.<sup>o</sup> los certificados profesionales serán de las clases A, B o C y hojas de compras, quedando obligado el rematante a entregar a la RENFE 76 traviesas, así como al pago de los presupuestos de gastos formalizados por el Ayuntamiento y Distrito Forestal.

Las proposiciones, reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día que se publique el anuncio hasta el mismo día de celebración de la subasta, cerrándose la admisión una hora antes de empezarla. Servirá de modelo el publicado en las disposiciones vigentes, acompañándose al mismo el resguardo que acredite haber constituido el depósito del 5 por 100.

Si resultase desierta esta primera subasta, se celebrará otra segunda, a los diez días de la primera, en igual local y bajo las mismas condiciones.

Megina 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Jacinto Martínez. 438

(Derechos de inserción, 87'50 ptas.)

### SETILES

Don Emilio López Herranz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Setiles.

Hago saber: Que habiendo quedado sin efecto el anuncio de exposición al público del presupuesto municipal ordinario o para el ejercicio actual, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 8 de Diciembre último, como consecuencia de la modificación de la Ley de Régimen Local, en lo que a esta

materia se refiere, se halla nuevamente dicho presupuesto ordinario para el actual ejercicio expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

También se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones, por los plazos reglamentarios, las ordenanzas de nueva creación siguientes:

Recargo del 25 por 100 en la contribución industrial y de comercio.

Arbitrio del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana.

Arbitrio del 8 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica.

Participación del 10 por 100 en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Recargo del 25 por 100 en el arbitrio provincial sobre el producto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías; y

Rectificación del padrón de habitantes en 31 de Diciembre.

Lo que hago público por medio del presente para general conocimiento de las personas a quienes pueda interesar su examen.

Setiles 20 de Enero de 1953.—El Alcalde, E. López. 483

(Derechos de inserción, 87'50 ptas.)

#### PRADOS REDONDOS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Prados Redondos.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 17 del actual, ha acordado utilizar los arbitrios del 25 por 100 sobre la contribución industrial, el 17'20 por 100 sobre la contribución urbana y el 8'96 por 100 sobre la contribución rústica, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953.

Asimismo y en la misma sesión acordó el propio Ayuntamiento administrar y recaudar dichos arbitrios directamente.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el plazo de quince días, pasados los cuales se considerarán conformes con la referida tributación.

Prados Redondos 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Adrián Sanz. 391

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### ALBENDIEGO

Se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, acuerdo sobre utilización de los arbitrios sobre riqueza urbana y riqueza rústica, fijando los tipos para el primero de 17'20 por 100 sobre el líquido imponible y para el segundo el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible y el recargo del 25 por 100 para la contribución industrial.

Albendiego 15 de Enero de 1954.—El Alcalde. 282

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

#### PEÑALBA DE LA SIERRA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 13 del actual, ha acordado, al amparo de cuanto determinan los artículos 15, 17, 20 y 27 del Decreto de 18 de Diciembre último, aprobatorio de las normas que desarrollan provisionalmente la Ley de Bases de 3 del mismo mes y año, establecer, a partir de 1.º del mes en curso, el 10 por 100 de la recaudación provincial, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica.

De acuerdo con lo dispuesto en la cuarta disposición

transitoria del referido Decreto, la recaudación de los arbitrios sobre las contribuciones rústica y urbana se realizarán mediante acumulación a los recibos de las contribuciones del Estado.

Lo que se hace público a efectos de las reclamaciones que, en término de quince días hábiles, puedan presentarse por personas o entidades interesadas, pasados los cuales se considerarán decaídos en su derecho.

Peñalba de la Sierra 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Dionisio Serrano. 270

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

#### PEÑALBA DE LA SIERRA

Modificado a tenor de lo que dispone la Ley de Bases de 3 de Diciembre último, se halla expuesto al público, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año 1954; también las ordenanzas para las exacciones de los arbitrios sobre riqueza rústica y urbana y 10 por 100 sobre la riqueza provincial, por igual plazo, al objeto de oír reclamaciones sobre ellas.

Peñalba de la Sierra 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Dionisio Serrano. 270

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

#### SAUCA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último, modificativa de la de Régimen Local de 1945 y demás disposiciones al efecto, para la formación del presupuesto municipal ordinario para 1954, establecer, a partir de 1.º de Enero del actual, los recargos siguientes:

Contribución urbana, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Contribución rústica, el 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Contribución industrial, el 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

Recaudación provincial, el 10 por 100 del gravamen sobre el término municipal.

Los tres primeros acumulados para su exacción a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los contribuyentes interesados, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de posibles reclamaciones.

Sauca 23 de Enero de 1954.—El Alcalde, Celestino Alvir. 448

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

#### ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario para el año 1954.

Igualmente y por espacio de otros quince días y a los mismos efectos, las ordenanzas sobre recargo en la contribución industrial y arbitrios sobre riqueza urbana, el de rústica y pecuaria, el 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial y prestación personal.

Aldeanueva de Guadalajara 15 de Enero de 1954. El Alcalde, Félix Vicente. 336

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### TORREJON DEL REY

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de los corrientes, al amparo de cuanto determina la Ley de 3 de Diciembre de 1953, en relación con el Decreto de 18 del mismo mes y año por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de referencia acordó,

por unanimidad, establecer, a partir del día primero de los corrientes, la utilización de los arbitrios del 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana y el 8'96 sobre la rústica en sus líquidos imponibles y el 25 por 100 en la industrial sobre la cuota del Tesoro para cubrir sus presupuestos ordinarios.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para que en el plazo de quince días puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes en defensa de su derecho.

Torrejón del Rey 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Fabriciano de la Riva. 433

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

### TORREJON DEL REY

Se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, por término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1954.

Las ordenanzas de exacciones municipales de rústica, urbana e industrial y 10 por 100 del arbitrio sobre la riqueza provincial.

La rectificación del padrón municipal de habitantes.

Torrejón del Rey 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, Fabriciano de la Riva. 434

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### MANDAYONA

El Ayuntamiento que presido y en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó establecer, a partir de 1.º de Enero actual, las siguientes exacciones municipales en este distrito, en virtud de lo prevenido en la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo:

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica, con tipo de imposición del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible.

Elevación al 25 por 100 del actual recargo del 15 en las cuotas de la contribución industrial y de comercio, y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial obtenga en este distrito municipal por los arbitrios sobre riqueza provincial.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de quince días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas ante este Ayuntamiento.

Mandayona 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Angel Sanz. 418

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

### CAMPILLO DE RANAS

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del actual, ha acordado, al amparo de cuanto determinan los artículos 15, 17, 20 y 27 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, por el que se aprueban las normas que desarrollan en sentido provisional la Ley de Bases de 3 del mismo mes y año, establecer, a partir del día 1.º del mes en curso, el recargo municipal del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, el 10 por 100 de la recaudación provincial, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición cuarta transitoria del referido Decreto; la recaudación de los arbitrios sobre las contribuciones rústica y urbana se realizará mediante acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes y entidades interesadas, en el plazo de quince días hábiles, pasados

los cuales se considerarán conformes y decaídos en su derecho.

Campillo de Ranas 12 de Enero de 1954.—El Alcalde, Doroteo Sanz. 256

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

### Y E L A

Don Luciano García García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento nacional de Yela.

Hago saber: Que este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, acordó, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, establecer, a partir de 1.º de Enero de 1954, los arbitrios siguientes: Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial, recargo del 3 por 100 sobre el líquido imponible en la contribución rústica, recargo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible en la contribución urbana y el 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se considerarán conformes y decaídos de su derecho.

Yela 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Luciano García. 466

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

### CASTILBLANCO DE HENARES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 15 del actual, ha acordado utilizar, administrar y recaudar directamente los arbitrios del 25 por 100 en industrial, 17'20 por 100 en urbana y 8 por 100 en rústica catastrada, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre y Decreto de 18 del mismo mes y año 1953, modificativos de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se considerarán conformes con la referida tributación.

Castilblanco de Henares 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Lino Clemente. 299

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

### TORRECILLA DEL DUCADO

El Ayuntamiento que presido, en fecha de hoy, ha acordado administrar y recaudar directamente los arbitrios del 17'20 por 100 sobre urbana, 8 por 100 sobre rústica y 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones contra los mismos, pudiendo hacerlas durante quince días, pasados los cuales se considerará firme dicho acuerdo.

Torrecilla del Ducado 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Julián Alonso. 304

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### ROMANILLOS DE ATIENZA

En sesión del día 4 del actual, este Ayuntamiento acordó, por unanimidad, establecer, a partir de primero de Enero de 1954, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, los siguientes recursos:

Recargo del 25 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, con tipo de imposición del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible.

Participación del 10 por 100 en la recaudación de la

Diputación Provincial por el arbitrio sobre la riqueza que se grave en este término.

La administración y recaudación del recargo sobre la contribución industrial y los arbitrios sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria se harán por acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que podrán recurrir contra estos acuerdos, durante el plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se considerarán decaídos de su derecho.

Romanillos de Atienza 8 de Enero de 1954.—El Alcalde, Miguel López. 198

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

#### ANCHUELA DEL CAMPO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anchuela del Campo.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 12 del que cursa, ha tomado el acuerdo de utilizar el arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana, a partir del 1.º de Enero de 1954, fijando el tipo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica y el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, así como el recargo del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial.

Lo que se anuncia al público a fin de que los contribuyentes a quienes afecte puedan hacer reclamaciones en el plazo de quince días.

Anchuela del Campo 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Emiliano Marco. 390

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

#### ALBALATE DE ZORITA

Se hace saber que en sesión de esta Corporación, celebrada el día 10 del corriente, se tomó el acuerdo de utilizar los arbitrios del 17'20 y 8 por 100 sobre los líquidos imponibles de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, respectivamente, y el recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial, así como el de administrar estos arbitrios directamente por el Municipio, formando los correspondientes padrones, quedando expuesto al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Albalate de Zorita 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Urbano Anaya. 318

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### TARACENA

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, por quince días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones, el acuerdo de este Ayuntamiento de 15 del corriente, estableciendo el recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y los arbitrios del 17'20 por 100 sobre la riqueza urbana y el 8'96 por 100 sobre la riqueza rústica y pecuaria, recursos que autoriza la Ley de Bases de 3 de Diciembre de 1953.

Taracena 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Luis Calvo. 504

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

#### DRIEBES

Don Gonzalo Sánchez y de Roa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Driebes.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 del actual y en virtud de lo prevenido en la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, acordó establecer, a partir de 1.º de

Enero del corriente año, las siguientes exacciones municipales:

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria, con tipo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Elevación al 25 por 100 del actual recargo del 15 en las cuotas de la contribución industrial y de comercio, y participación del 10 por 100 en los ingresos que la Diputación Provincial obtenga dentro del término municipal en el arbitrio sobre riqueza provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes afectados y durante el plazo de quince días puedan formular reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Driebes 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Gonzalo Sánchez. 427

(Derechos de inserción, 62'50 ptas.)

#### HORNA

Se encuentran expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1954 y las ordenanzas de exacción correspondientes al recargo del 25 por 100 sobre industrial, 8'96 por 100 sobre rústica, 17'20 por 100 sobre urbana y 10 por 100 sobre la riqueza provincial, durante cuyo lapso de tiempo podrán ser examinados dichos documentos y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Horna 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Santiago Miguel. 401

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### UCEDA

Acordado por el Ayuntamiento utilizar los arbitrios sobre contribuciones de urbana, rústica y por industrial, se anuncia por quince días, a fin de oír reclamaciones.

Uceda 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 417

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

#### RIBA DE SANTIUSTE

Este Ayuntamiento, en sesión de 14 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, establecer, con efectos de 1.º de Enero del corriente año, los tipos máximos del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial, 8'96 y 17'20 por 100, respectivamente, sobre el líquido imponible de rústica y urbana y 10 por 100 sobre la recaudación provincial que afecte a este término.

Lo que se hace público para que los contribuyentes interesados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles.

Riba de Santiuste 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ceferino Lafuente. 422

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

#### SANTA MARIA DEL ESPINO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, acordó utilizar los arbitrios del 25 por 100 en la contribución industrial sobre la cuota del Tesoro, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana, el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica y el 10 por 100 sobre el arbitrio provincial. La cobranza de los tres primeros se hará mediante acumulación a los recibos del Estado.

Lo que se hace saber al público para que en el plazo

de quince días, a contar del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en la Secretaría del Ayuntamiento, donde quedan expuestas al público las ordenanzas fiscales aprobadas al efecto por igual plazo.

Santa María del Espino 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Juan Serrano. 452

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

### EL RECUENCO

A los efectos de examen y reclamación se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, las ordenanzas municipales para la exacción del cobro del arbitrio del 25 por 100 de industrial y los correspondientes a rústica y urbana y riqueza provincial, así como el presupuesto municipal, todo ello para el ejercicio de 1954.

El Recuenco 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, P. D., José López. 457

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### ABLANQUE

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las ordenanzas que regulan los arbitrios sobre riqueza urbana, rústica y pecuaria, prestación personal y el 10 por 100 sobre la riqueza provincial, para el año actual, por quince días, para oír reclamaciones.

Ablanque 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ricardo Abánades. 404

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### EL ATANCE

Este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de los corrientes, acordó utilizar los arbitrios del 8'96 y 17'20 por 100 sobre los líquidos imponibles de las riquezas rústica y urbana y el del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución industrial, pudiendo presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial».

El Atance 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Romualdo Blanco. 476

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Se hallan terminados y quedan expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para 1954, por quince días.

Las ordenanzas de nueva creación siguientes: Recargo del 25 por 100 en la contribución industrial y de comercio.

Arbitrio del 17'20 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución urbana.

Arbitrio del 8'96 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución rústica y pecuaria.

Valdepeñas de la Sierra 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 477

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

### CASAS DE SAN GALINDO

Este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, establecer, con efectos de 1.º de Enero actual, los tipos máximos del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial, 8 y 17'20 por 100, respectivamente, sobre el

líquido imponible de rústica y urbana y 10 por 100 sobre la recaudación provincial que afecte a este término.

Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para que los contribuyentes interesados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles.

Casas de San Galindo 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, Gabino Butrón. 495

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

### PUEBLA DE BELEÑA

Se hallan expuestas al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, las ordenanzas que gravan el arbitrio sobre la contribución rústica, urbana e industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial.

Puebla de Beleña 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Cipriano Ramiro. 379

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

### ALPEDRETE DE LA SIERRA

Se hallan terminados y quedan expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para 1954, por quince días.

Las ordenanzas de nueva creación siguientes: Recargo del 25 por 100 en la contribución industrial y de comercio.

Arbitrio del 17'20 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución urbana.

Arbitrio del 8 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución rústica y pecuaria.

Arbitrio sobre puestos públicos.

Arbitrio sobre industrias callejeras en ambulancia.

Arbitrio sobre canalones.

Acuerdo de este Ayuntamiento de solicitud de exclusión de recursos.

Alpedrete de la Sierra 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, Mariano Perdiguero. 478

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

### OLMEDA DEL EXTREMO

Para conocimiento general se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas fiscales de las exacciones municipales del recargo municipal sobre las contribuciones de industrial, rústica y pecuaria, urbana y participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, formadas por este Ayuntamiento para el año en curso; contra las mismas se podrá interponer recurso de reclamación en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Olmeda del Extremo 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Víctor García. 430

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### FUENTES DE LA ALCARRIA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 del actual acordó, por unanimidad, utilizar, a partir del primero de Enero del año en curso, los arbitrios sobre riqueza rústica y urbana con los tipos de imposición de recargo del 8 y 17'20 por 100, respectivamente, sobre el líquido imponible, como igualmente el 25 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial que autoriza la Ley de 3 de Diciembre de 1953, por la que se modifica la de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes

a quienes afecte puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo de quince días.

Fuentes de la Alcarria 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, J. Martínez. 326

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### CASTILMIMBRE

A efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público, por quince días, el acuerdo de utilización de los arbitrios sobre riqueza urbana, rústica y pecuaria, fijando los tipos de 17'20 y 8'96, respectivamente, sobre líquido imponible, y del recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Castilmimbres 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Sotero Vaquero. 530

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### ALARILLA

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas que regulan los arbitrios siguientes:

25 por 100 sobre la cuota del Tesoro (matrícula industrial).

8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica.

17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana; y

10 por 100 de participación sobre la riqueza provincial.

El plazo de exposición es el de quince días, para oír reclamaciones.

Alarilla 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Francisco Zurita. 385

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### COPERNAL

Por el presente, hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 13 del actual, por unanimidad, acordó establecer, a partir del día 1.º del actual, los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana, 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, 25 por 100 sobre la contribución industrial y el 10 por 100 sobre la recaudación provincial. Igualmente acordó que los tres primeros impuestos sean acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se anuncia por medio del presente, para oír reclamaciones, en el plazo de quince días.

Copernal 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, P. O., firma ilegible. 339

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

### RUGUILLA

Se encuentran expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las ordenanzas de exacción correspondientes al recargo del 25 por 100 de industrial, 8'96 por 100 sobre rústica, 17'20 por 100 sobre urbana y 10 por 100 sobre la riqueza provincial, aprobadas por este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes contra las mismas.

Ruguilla 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Zoilo de la Roja. 464

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### EL SOTILLO

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 12 de los corrientes, acordó utilizar los siguientes arbitrios: 17'20 por 100 sobre el líquido imponible riqueza

urbana, 8'96 por 100 sobre el líquido imponible riqueza rústica, 25 por 100 sobre cuota del Tesoro contribución industrial y 10 por 100 participación arbitrio riqueza provincial.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, que deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles.

El Sotillo 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Andrés Calzadilla. 337

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### AUÑON

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento y al objeto de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, por los plazos que se indican, los documentos que a continuación se expresan:

El presupuesto municipal ordinario para 1954, por quince días.

Las ordenanzas de los arbitrios establecidos sobre las riquezas urbana y rústica y pecuaria, recargo sobre la contribución industrial y participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial y de derechos y tasas sobre desagüe de canalones, de este Municipio, para 1954, por quince días.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Auñón 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Mariano Delgado. 437

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

### TORRECUADRADA DE MOLINA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 21 de los corrientes, ha acordado utilizar los arbitrios del 25 por 100 en la contribución industrial, el 17'20 por 100 y 8'96 sobre el líquido imponible de urbana y rústica, respectivamente, y el 10 por 100 sobre el arbitrio provincial que se grave en este término; los tres primeros se cobrarán mediante acumulación a los recibos del Estado.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, por espacio de quince días.

TorreCuadrada de Molina 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Doroteo Tercero. 453

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### TURMIEL

Se hallan expuestas al público, para oír reclamaciones, por un plazo de quince días, las ordenanzas de exacciones municipales sobre el arbitrio de la riqueza rústica y urbana, así como la del arbitrio sobre la riqueza provincial y la del recargo sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial.

Turmiel 21 de Enero 1954.—El Alcalde, Emeterio Lario. 451

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

### GARGOLES DE ARRIBA

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 del actual, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año, acordó establecer y utilizar durante el actual ejercicio 1954 los arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 8'96 por 100 sobre el de la de rústica, así como el recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto antes mencionando, se acordó que la administración y recaudación de dichos arbitrios y recargo se realice por la Hacienda Pública, previa

acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan interponerse contra dicho acuerdo las reclamaciones que consideren oportunas por los contribuyentes interesados.

Gárgoles de Arriba 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Adolfo Esteban. 239

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

#### LAS CABEZADAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes y en virtud de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha acordado utilizar, a partir del año en curso, los arbitrios del 25 por 100 sobre la contribución industrial, el 17'20 por 100 sobre el líquido en urbana, el 8'96 por 100 sobre el líquido en rústica y el 10 por 100 sobre el arbitrio provincial, recaudándose los tres primeros por acumulación a los recibos del Estado.

Lo que se expone al público por término de quince días.

Las Cabezas 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, P. O., Tomás Somolinos. 399

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### MILMARCOS

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión del día 17 del actual, acordó, por unanimidad y conforme a la Ley de 20 de Diciembre de 1953, utilizar los siguientes arbitrios:

Del 17'20 por 100 de la riqueza urbana y del 8 por 100 de la rústica, ambos sobre el líquido imponible, y del 25 por 100 de la contribución industrial.

Lo cual se anuncia, a efectos de reclamaciones, las que en su caso pueden ser presentadas en el plazo de quince días.

Milmarcos 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, Agustín Colás. 410

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### ARBANCON

Don Marcelo Esteban Ballester, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Arbancon.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 de los corrientes, acordó, por unanimidad, utilizar los arbitrios sobre la riqueza urbana al tipo máximo del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, el de la riqueza rústica al 8 por 100 sobre dicho líquido y el de la contribución industrial al 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, regulando en todos ellos la recaudación mediante acumulación a los respectivos recibos de la contribución del Estado, con efectos de primero de Enero de 1954; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de Diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de Diciembre del mismo año.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas y para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Arbancon 16 de Enero de 1954.—El Alcalde Presidente, Marcelo Esteban. 324

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

#### MUDUEX

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 10 del actual, ha acordado administrar y recaudar directamente los arbitrios del 25 por 100 de industrial,

17'20 por 100 de urbana, 8 por 100 de rústica y el 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar sus reclamaciones, en el plazo de quince días, pasados los cuales se considerarán conformes con la referida tributación.

Mudux 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, José de Lucas. 225

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### MUDUEX

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, las ordenanzas municipales sobre las contribuciones rústica, pecuaria e industrial y 10 por 100 en la riqueza provincial; pasados éstos no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se publica para general conocimiento.

Mudux 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, José de Lucas. 435

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

#### VALDEARENAS

Se hallan terminadas y expuestas al público, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones, las ordenanzas municipales sobre las contribuciones rústica, pecuaria e industrial y 10 por 100 en la riqueza provincial; pasados éstos no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valdearenas 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ramón López. 420

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

#### BARRIOPEDRO

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para escuchar las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse, durante el plazo de quince días hábiles, las ordenanzas de nueva creación al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, aprobadas, en sesión extraordinaria del día 13 de Enero de 1954, por esta Corporación municipal con los siguientes tipos de imposición:

El 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial, el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza rústica, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y el 10 por 100 de la recaudación provincial. Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado para su recaudación por la Hacienda pública.

Barriopedro 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Felipe Solano. 327

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

#### HOMBRADOS

Don Mariano Lozano Alfaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hombrados.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 16 de Enero actual, acordó, de conformidad con la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del mismo mes y año, establecer con efectos desde 1.º de Enero de 1954, las exacciones municipales siguientes:

1.ª Arbitrio municipal del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana del término municipal.

2.ª Arbitro sobre la riqueza rústica y pecuaria del término municipal al tipo del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

3.ª Elevación al 25 por 100 el actual recargo de

15 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio.

4.<sup>a</sup> Participación del 10 por 100 sobre el importe a que ascienda en el término municipal el arbitrio sobre la riqueza provincial por la Excm. Diputación Provincial.

5.<sup>a</sup> En su caso, el recurso nivelador necesario para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar, en el Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen los contribuyentes y personas interesadas.

Hombrados 23 de Enero de 1954.—El Alcalde, Mariano Lozano. 454

(Derechos de inserción, 77'50 ptas.)

### CERCADILLO

Se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones aprobadas por este Ayuntamiento para el cobro del recargo de la contribución industrial y arbitrios sobre riqueza urbana, rústica y el 10 por 100 sobre el arbitrio de la riqueza provincial.

Cercadillo 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Benigno Roy. 280

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### SEMILLAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, ha acordado establecer en el término los arbitrios del 25 por 100 sobre la contribución industrial, el 17'20 por 100 y el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y rústica y el 10 por 100 sobre el arbitrio provincial; recaudándose los tres primeros por acumulación a los recibos del Estado.

Lo que se expone al público, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días.

Semillas 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ponciano Domingo. 473

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### CORDUENTE

Este Ayuntamiento, en sesión de 15 del actual, tomó el acuerdo, por unanimidad, de utilizar en su grado máximo y con efectos retroactivos de primero del corriente, los arbitrios sobre riqueza rústica, urbana e industrial y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial, y asimismo reguló el sistema de administración por el de acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los afectados puedan interponer reclamaciones si lo estiman pertinente dentro del plazo de quince días hábiles.

Corduente 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Doro-teo López. 467

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

### CENTENERA

Este Ayuntamiento, en sesión del día 22 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la de Régimen Local de 1945, establecer, a partir de primero de Enero actual, los tipos máximos del 25 por 100 en la contribución industrial, 8'96 por 100 en rústica, 17'20 por 100 en urbana y 10 por 100 de la recaudación provincial; el primero sobre las cuotas del Tesoro, el segundo y tercero sobre el líquido imponible y el cuarto sobre su recaudación, siempre que este último grave sobre los productos del tér-

mino municipal. Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a los efectos de posibles reclamaciones por los contribuyentes interesados, en el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales se considerarán conformes y decaídos de su derecho.

Centenera 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Martín Díaz. 459

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

### UTANDE

En virtud de lo preceptuado en la Ley de 3 de Diciembre último, Decreto de 18 del citado mes, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó establecer, con efectos activos de 1.º del actual, las siguientes exacciones municipales:

Arbitrio sobre la riqueza urbana 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica 8'96 por 100 sobre el líquido imponible.

Elevación del 15 por 100 actual al 25 por 100 en las cuotas al Tesoro en la contribución industrial y participación del 10 por 100 en los ingresos de la Diputación Provincial, siempre que éstos graven sobre este término municipal.

Los tres primeros acumulados a la contribución del Estado a efectos de cobro.

Lo que se hace saber por los plazos reglamentarios a efectos de reclamación.

Utande 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Alfonso Abad. 463

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

### VILLACADIMA

En el tablón de edictos de este Ayuntamiento se encuentra expuesto durante quince días, para oír reclamaciones, certificación del acuerdo adoptado sobre los nuevos impuestos de riqueza urbana en el 17'20 por 100 de la riqueza imponible, el 8'96 por 100 sobre la rústica y pecuaria, el 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro de la industrial y el 10 por 100 sobre la recaudación de la Diputación Provincial, en el caso de que se establezcan en este Municipio dichos arbitrios.

Villacadima 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Serapio Muyo de Miguel. 468

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### NAVALPOTRO

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión extraordinaria del 12 del actual, adoptó, por unanimidad, utilizar, a partir de 1.º de Enero del presente año, los siguientes arbitrios (tope máximos): 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de urbana, 8 por 100 sobre líquido imponible de rústica y el 25 por 100 de contribución industrial.

Este acuerdo se expone al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, en cumplimiento a lo ordenado por la Sección Provincial de Administración Local.

Navalpoto 13 de Enero de 1954.—El Alcalde, Narciso Puente. 474

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

### BUJARRABAL

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión ordinaria del día 14 del actual mes de Enero, al amparo de cuanto determina la Ley de 3 de Diciembre de 1953, en relación con el Decreto de 18 de Diciembre del mismo año, por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de referencia, acordó por unanimidad, establecer a partir del día 1.º de Enero

del actual ejercicio, la utilización de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana en este término municipal, fijando los tipos del 10 por 100 sobre el líquido imponible para la riqueza rústica y el 17'20 por 100 para la urbana.

Igualmente se acordó establecer, a partir de la misma fecha, el recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

Lo que se hace saber al público por el presente anuncio para que en plazo de quince días puedan presentar ante este Ayuntamiento las reclamaciones que crean convenientes en defensa de su derecho, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Bujarrabal 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, P. O.,  
Florencio Monge. 449

(Derechos de inserción, 60'00 ptas.)

### CASA DE UCEDA

Este Ayuntamiento, en sesión de 17 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último, modificativa de la de Régimen Local de 1945, establecer, a partir de 1.º del corriente, los tipos máximos del 25 por 100 sobre cuota del Tesoro en industrial, el 17'20 por 100 en urbana, el 8 por 100 en rústica; estos últimos sobre el líquido imponible, así como el 10 por 100 de la recaudación provincial siempre que éste grave sobre el término municipal.

Los tres primeros recargos serán acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para oír reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles.

Casa de Uceda 18 de Enero de 1954.—El Alcalde,  
Feliciano Fernández. 539

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

### ALBENDIEGO

Se hallan expuestos al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, acuerdo municipal sobre utilización de los arbitrios sobre riqueza urbana y riqueza rústica, fijando los tipos para el primero de 17'20 por 100 sobre el líquido imponible y para el segundo el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible y el recargo del 25 por 100 para la contribución industrial.

Albendiego 15 de Enero de 1954.—El Alcalde, Lorenzo Sanz. 282

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

### CONDEMIOS DE ABAJO

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos reglamentarios, para oír reclamaciones:

Las ordenanzas sobre la participación que a este Ayuntamiento pueda corresponder del 10 por 100 de la recaudación provincial.

El presupuesto municipal ordinario para 1954.

Condemios de Abajo 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Plácido Abad. 526

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

### SETILES

Don Emilio López Herranz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Setiles.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 9 del actual y en virtud de lo prevenido en la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, acordó establecer, a partir de 1.º de Enero del corriente año, las siguientes exacciones municipales:

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre la riqueza rústica, con tipo de imposición del 8 por 100 sobre el líquido imponible.

Elevación del 25 por 100 del actual recargo del quince, en la cuotas de la contribución industrial y de comercio.

Participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial obtenga dentro del término municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial, y recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del arbitrio provincial, que grava el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los contribuyentes afectados puedan, dentro del plazo de quince días hábiles, formular reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Setiles 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Emilio López. 470

(Derechos de inserción, 72'50 ptas.)

### FONTANAR

Se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal ordinario para 1954.

Las ordenanzas de nueva creación siguientes: Recargo del 25 por 100 sobre la contribución industrial, arbitrios del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana y arbitrio del 8 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica; estos arbitrios, acumulados, serán cobrados con los recibos del Estado; el 10 por 100 sobre los ingresos que la Diputación obtenga sobre el arbitrio de la riqueza provincial y la rectificación del padrón de habitantes en 31 de Diciembre.

Fontanar 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, Justo Martín. 567

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

### TAMAJON

A efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesto al público, por quince días, el acuerdo de utilización de los arbitrios sobre riqueza rústica, urbana e industrial, fijando los tipos en rústica de 8 por 100, urbana 17'20 e industrial 25 por 100, respectivamente, sobre los dos primeros del líquido imponible y el tercero sobre la cuota al Tesoro, así como el 10 por 100 sobre la recaudación provincial.

Tamajón 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Alejandro del Olmo. 540

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

### GALVE DE SORBE

Don Ildefonso Sierra Conde, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Galve de Sorbe.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual y en virtud de lo prevenido en la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, acordó establecer, a partir de 1.º de Enero del corriente año, las siguientes exacciones municipales,

Arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible.

Arbitrio sobre riqueza rústica y pecuaria, con tipo de imposición del 8'96 por 100 sobre el líquido imponible.

Elevación al 25 por 100 del actual recargo sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial y de comercio, con acumulación a los recibos de la respectivas contribuciones del Estado, y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial

obtenga dentro del término municipal en el arbitrio sobre la riqueza provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y para oír reclamaciones durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Galve de Sorbe 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ildelfonso Sierra. 521

(Derechos de inserción, 70'00 ptas.)

#### PINILLA DE MOLINA

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada hoy, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y Decreto de 18 del propio mes y año, acordó establecer, a partir del día primero de los corrientes, el arbitrio sobre la riqueza urbana, con tipo de imposición del 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, arbitrio sobre la riqueza rústica y pecuaria con el del 8'96 por 100, también sobre el líquido imponible y elevación al 25 por 100 del actual recargo del 15, en las cuotas de la contribución industrial y de comercio y participación del 10 por 100 de los ingresos que la Diputación Provincial obtenga dentro de este término municipal en el nuevo arbitrio sobre riqueza provincial.

Lo que se hace público para que puedan formularse ante este Ayuntamiento reclamaciones, durante el plazo de quince días hábiles, contra expresado acuerdo.

Pinilla de Molina 19 de Enero de 1954.—El Alcalde, Mariano Herranz. 395

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

#### MOTOS

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó utilizar los arbitrios del 25 por 100 sobre la cuota al Tesoro en la contribución industrial, el 17'20 y 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la riqueza urbana y rústica, respectivamente, y el 10 por 100 sobre la recaudación provincial, siempre que este último tenga objeto de gravamen en este término municipal. Los tres primeros se cobrarán mediante acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a efectos de reclamación, por espacio de quince días.

Motos 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ambrosio López. 511

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

#### ANCHUELA DEL PEDREGAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 17 de Enero, ha acordado utilizar en el presente ejercicio el impuesto del 25 por 100 en industria y los arbitrios del 17'20 de urbana, 8 por 100 de rústica y la participación del 10 por 100 sobre la riqueza provincial, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la de Bases del 17 de Julio de 1945.

Lo que se publica en este periódico oficial para el que se crea perjudicado y con derecho a reclamar lo haga en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de quince días.

Anchuela del Pedregal 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, Desiderio del Rey. 513

(Derechos de inserción, 35'00 ptas.)

#### ZARZUELA DE JADRAQUE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del actual, ha acordado administrar y recaudar directamente los arbitrios del 25 por 100 en industria, 17'20 por 100 de urbana y el 8'96 por 100 de rústica, concedidos por la Ley de 3 de Diciembre de 1953, modificativa de la Ley de Bases de 17 de Julio de 1945.

Lo que se hace público para que los contribuyentes afectados puedan presentar sus reclamaciones en el pla-

zo de quince días, pasados los cuales se considerarán conformes con la referida tributación.

Zarzuela de Jadraque 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Gregorio Pérez. 300

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

#### HONTANARES

Aprobado por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, con las modificaciones introducidas, conforme al Decreto de 18 de Diciembre pasado, normativa de la Ley modificativa de 3 del mismo mes de la de Bases de 17 de Julio de 1945, y al objeto de oír reclamaciones, se expone al público, así como las ordenanzas para la exacción del arbitrio del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro de la contribución industrial, el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica, el 17'20 por 100 de la contribución urbana, también sobre el líquido imponible y el 10 por 100 sobre la riqueza provincial, siempre que éste grave sobre el término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de posibles reclamaciones por los interesados, dentro del plazo fijado en el tablón de anuncios y que es de quince días.

Hontanares 22 de Enero de 1954.—El Alcalde, firma ilegible. 462

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

#### PADILLA DE HITTA

Este Ayuntamiento, en sesión del día 19 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último y Decreto de 18 del mismo mes, establecer, con efectos de 1.º de Enero actual, los tipos máximos del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial, 8 y 17'20 por 100, respectivamente, sobre el líquido imponible de rústica y urbana y 10 por 100 sobre la recaudación provincial que afecte a este término.

Los tres primeros acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para que los contribuyentes interesados puedan presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles.

Padilla de Hita 21 de Enero de 1954.—El Alcalde, Roque de Diego. 493

(Derechos de inserción, 42'50 ptas.)

#### VILLASECA DE UCEDA

Este Ayuntamiento, en sesión de 16 del actual, ha acordado, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre último, modificativa de la de Régimen Local de 1945, establecer, a partir de 1.º del corriente, los tipos máximos del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro en industrial, el 17'20 por 100 en urbana y el 8'96 por 100 en rústica; estos últimos sobre el líquido imponible, así como el 10 por 100 de la recaudación provincial siempre que éste grave sobre el término municipal.

Los tres primeros recargos serán acumulados a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público para oír reclamaciones, por el plazo de quince días hábiles.

Villaseca de Uceda 18 de Enero de 1954.—El Alcalde, Ramón Gil. 538

(Derechos de inserción, 40'00 ptas.)

#### EL CARDOSO DE LA SIERRA

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del mes en curso, ha acordado, en armonía con la Ley de Bases de 3 de Diciembre último y Decreto del 18 del mismo mes y año, establecer, a partir de 1.º del actual, los arbitrios del 10 por 100 sobre la riqueza provincial, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana y el 8'96

por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica. De acuerdo con lo dispuesto en la cuarta disposición transitoria del referido Decreto, la recaudación de los arbitrios sobre las contribuciones rústica y urbana se realizará mediante acumulación a los recibos de la contribución del Estado.

Lo que se hace público a efectos de oír las reclamaciones que puedan presentarse por personas o entidades interesadas, en el plazo de quince días, pasados los cuales no serán oídas las que se presenten.

El Cardoso de la Sierra 14 de Enero de 1954.—El Alcalde, Santiago Arribas. 275

(Derechos de inserción, 50'00 ptas.)

### EL CARDOSO DE LA SIERRA

Modificado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, a tenor de lo que determinan la Ley de 3 de Diciembre de 1953 y el Decreto del 18 del mismo mes y año, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones. Por el mismo plazo y al mismo fin se hallan expuestas al público las ordenanzas que regulan las exacciones de los arbitrios establecidos sobre las riquezas rústica y urbana y sobre el 10 por 100 de la riqueza provincial.

El Cardoso de la Sierra 16 de Enero de 1954.—El Alcalde, Santiago Arribas. 275

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

### VILLAREJO DE MEDINA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, al amparo de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, acordó utilizar los arbitrios del 25 por 100 en la contribución industrial sobre la cuota del Tesoro, el 17'20 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución urbana, el 8'96 por 100 sobre el líquido imponible de la contribución rústica y el 10 por 100 sobre el arbitrio provincial. La cobranza de los tres primeros se hará mediante acumulación a los recibos del Estado.

Lo que se hace saber al público para que en el plazo de quince días, a contar del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes en la Secretaría del Ayuntamiento, donde quedan expuestas al público las ordenanzas fiscales aprobadas al efecto por igual plazo.

Villarejo de Medina 20 de Enero de 1954.—El Alcalde, León Martínez. 450

(Derechos de inserción, 47'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Masegoso de Tajuña, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Monasterio y Veguillas, las ordenanzas municipales para el corriente año, por quince días,

Checa, Chequilla y Torrecuadrada de Molina, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Horche y Loranca de Tajuña, las ordenanzas municipales y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Santiuste, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Anquela del Pedregal, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Arbancón, la rectificación del padrón municipal de

habitantes, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

El Atance, el presupuesto municipal, las ordenanzas municipales, la rectificación del padrón municipal de habitantes, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Alovera, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Mochales, Paredes de Sigüenza, Torija, Valdelcubo y Villed de Mesa, el presupuesto municipal, las ordenanzas municipales y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

## REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1954, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 31 del actual y 14 y 21 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

### GUADALAJARA

Andrés Benito López, hijo de José y Patrocinio; Victoriano Catalán Martínez, de Victoriano y Marcelina; Rogelio C. Falcini Tártalo, de Carlos y Clementina; Antonio J. Fernández Tor, de Antonio y Josefa; José Luis Gascón Vacas, de Felipe y Josefa; Saturnino Gómez García, de Bruno y Micaela; Bernardo A. Grupeli Dorado, de Justo y Modesta; Albino Guillén Sopena, de desconocidos; Pedro Isidro del Castillo, de Francisco y María; Evelyn López Gascó Arocas, de Jesús y Julia; Jesús Martínez González, de desconocidos; Pedro Mínguez Perucha, de Vicente y Francisca; Fermín del Olmo Viejo, de desconocidos; Francisco Ramírez de la Guardia, de José y Elvira; Julián Rodríguez Fraguas, de Elisa; Carlos D. de la Torre Gómez, de Luis e Isabel; Antonio Weis Doer, de desconocidos. 622

### ARBANCON

Julián Araujo Clemente, hijo de Gregorio y Daniela. 628

### GUIJOSA

Claudio Máximo Losa Gonzalo, hijo de Telesforo y Dionisia. 646

### LUPIANA

Antonio Diaz Martín, hijo de Tomás y Brígida. 694

## Hermandad Sindical de Mohernando

### ANUNCIO

Durante los días 5 y 6 de Febrero próximo se pagan los pastos del año 1953 a los propietarios de tierras.

El que no acuda a cobrarlos esos días, se entiende renuncia a ellos y por tanto pasarán íntegros a esta Hermandad Sindical.

Mohernando 25 de Enero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Alberto Calvo. 606

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

**Ledanca.** Se arrienda un molino harinero. Para tratar con los representantes de la Sociedad.

(Derechos dos inserciones, 15'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL